

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 28

Referencia:

Año: 1979

Fecha(dd-mm-aaaa): 26-03-1979

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL DIARIO DEL REGISTRO PUBLICO, MEDIANTE SISTEMA DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS.

Dictada por: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Gaceta Oficial: 18795

Publicada el: 02-04-1979

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Registro público, Registración

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.220

Rollo: 21

Posición: 2329

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 2 DE ABRIL DE 1979

No. 18.795

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 28 de 26 de marzo de 1979, por el cual se reglamenta el funcionamiento del Diario del Registro Público, mediante Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE EL FUNCIONAMIENTO DEL DIARIO DE REGISTRO PUBLICO MEDIANTE SISTEMA DE PROCESAMIENTO ELECTRONICO DE DATOS

DECRETO NUMERO 28
(de 26 de marzo de 1979)

Por el cual se reglamenta el funcionamiento del Diario del Registro Público, mediante Sistema del Procesamiento Electrónico de Datos,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le confiere la Ley,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las operaciones del Diario del Registro Público se efectuarán a través de un Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos y en la forma que determina este Reglamento, debiendo cumplir los asientos que se practiquen mediante tal sistema con todos los requisitos que, en cuanto al contenido de los mismos, establece el Decreto 9 de 1920.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de hacer posible el ingreso de documentos al DIARIO del Registro Público en distintos puntos del país, se establecerá en las localidades que el juicio de la Dirección General del Registro Público se justifique previa autorización del Ministro de Gobierno y Justicia terminales del Sistema Central de Procesamiento de Datos que funcione en la Institución, de manera que, mediante el empleo de Teleproceso, se dé ingreso a tales documentos, manteniendo en forma automática un orden único de presentación a nivel nacional.

ARTICULO TERCERO: En los sitios en que se instalen terminales del Sistema Central de Procesamiento de Datos del Registro Público, habrá un funcionario responsable por las correspondientes operaciones de ingreso y retiro de documentos del Diario, que se denominará Oficial AUXILIAR DEL DIARIO.

ARTICULO CUARTO: Cuando el interesado quisiera inscribir algunos de los títulos sujetos a inscripción ocurrirá el por sí o por medio de cualquier persona mayor de edad, sin necesidad de Poder, al Jefe del Diario o al Oficial Auxiliar del Diario, para que extienda el asiento de presentación.

ARTICULO QUINTO: Los asientos serán extendidos mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, según el orden de presentación, que incluirá aquellos documentos presentados tanto al Jefe del Diario en Panamá

como a los Oficiales Auxiliares ubicados en la Provincia en que se establezcan terminales del Sistema Control de Procesamiento de Datos.

ARTICULO SEXTO: Simultáneamente al ingreso de los documentos y mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos se extenderá un listado que iniciará todos los asientos practicados durante el día tanto en las Oficinas Centrales como ante los Oficiales Auxiliares. Al final de dicho listado se manifestará, con que asiento concluyen las operaciones del día, cantidad de asientos, fecha y firma del Jefe del DIARIO.

ARTICULO SEPTIMO: La hora de presentación se señalará automáticamente haciéndose referencia a los minutos y si fuere necesario a los segundos.

ARTICULO OCTAVO: Los listados del Diario, que se microfilmán diariamente como medida de seguridad adicional, se encuadernarán formando Tomos, cada uno de 12,000 asientos, los cuales para facilitar su manejo, podrán dividirse en volúmenes distinguidos con letras. Cada página de listado debe llevar una numeración corrida hasta completar un Tomo. En tales listados se anotarán las salidas de los documentos inscritos, al igual que las concernientes a los documentos retirados sin inscribir.

ARTICULO NOVENO: Los oficiales Auxiliares del Diario, remitirán diariamente a la Oficina Central del Registro Público en la ciudad de Panamá y de la manera más expedita, los documentos que hayan ingresado.

ARTICULO DECIMO: Los Oficiales Auxiliares del Diario, llevarán un libro especial en que anotarán los asientos que hayan efectuado mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico. En dicho libro anotarán la salida de los documentos que reciban inscritos así como la de los que sean retirados sin inscribir. En caso de documentos que se retiren sin inscribir el Oficial Auxiliar del diario, comunicará el retiro inmediatamente al Jefe del Diario mediante el Sistema aquí establecido. Con vista de tal información, que se incluirá diariamente en un listado especial denominado "RETIRO DE DOCUMENTOS" el Jefe del Diario procederá a efectuar la anotación correspondiente en los listados del Diario con el fin de dejar sin efecto el asiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Los recibos serán firmados en la ciudad de Panamá por el Jefe del Diario y en los lugares donde se establezcan terminales del Sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, por el Oficial Auxiliar del Diario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de que por fallas técnicas o del fluido eléctrico no pudiere darse ingreso a los documentos mediante el Sistema de Procesamiento Electrónico, se dará ingreso a los mismos en un libro especial que se llevará a tal efecto en la ciudad de Panamá y posteriormente se incluirá siguiendo el orden correspondiente en el Sistema de Procesamiento de Datos. En tales casos se suspenderá el ingreso de documentos en las terminales.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

DR. ARETIDES ROYO S.
LICDO, ADOLFO AHUMADA
Ministro de Gobierno y Justicia